



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 166 -2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 12 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Carta de Renuncia, de registro N° 3128, de fecha 24.NOV.2023; Informe N° 257-2023-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 30.NOV.2023; Informe N° 380-2023-UNAAT//DGA-URRHH, de fecha 06.DIC.2023; y, Opinión Legal N° 277-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 11.DIC.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Principio de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.”*

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala en el inciso c) Renuncia respecto al Artículo 10° Extinción del Contrato: *“En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”;*

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el numeral 13.1 del Artículo 13° establece lo siguiente: *“El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Decisión unilateral del contratado. En*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 166 -2023-UNAAT/DGA

este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado" (...);



Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala: "Que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia";



Que, mediante Carta de Renuncia, de registro N° 3128, de fecha 24.NOV.2023, la servidora administrativa JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA, comunica a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, la renuncia al cargo de Técnico III para Servicios Académicos de la UNAAT, por motivos de índole personal, asimismo, solicita se le exonere los 30 días conforme a Ley;

Que, mediante Proveído N° 2386-2023, de fecha 24.NOV.2023, la Presidenta de la Comisión Organizadora, acepta la renuncia irrevocable de la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA; así mismo, exonera el plazo de la renuncia anticipada de 30 días;



Que, mediante Proveído N° 1363-2023, de fecha 28.NOV.2023, la Vicepresidencia Académica, remite la documentación a la Dirección de Asuntos Académicos, para la atención correspondiente de acuerdo al Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS;

Que, mediante Informe N° 257-2023-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 30.NOV.2023, el Director de Asuntos Académicos, remite al Vicepresidente Académico, la conformidad a la renuncia de la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA al cargo de Técnico III para Servicios Académicos de la UNAAT;

Que, con Informe N° 380-2023-UNAAT//DGA-URRHH, de fecha 06.DIC.2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director General de Administración, informe respecto a la renuncia presentada por la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA, donde concluye:

- **ACEPTAR** el pedido de renuncia formulada por la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA al puesto que ha desempeñado como Técnico II para Servicios Académicos, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad al 24 de noviembre de 2023, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.
- **EXONERAR** a la servidora arriba citada del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 2386-2023.
- **DISPONER** a la servidora cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 166 -2023-UNAAT/DGA

- **DISPONER** al responsable de planillas, realice las acciones respectivas, para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.
- **ESTABLECER** que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT.”

Que, mediante Opinión Legal N° 277-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 11.DIC.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de Técnico III para Servicios Académico presentado por la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA, donde concluye:

- Se **ACEPTE** el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos de índole personal, formulada por la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA, al cargo Técnico III para Servicios Académico de esta Universidad, con efectividad al 24 de noviembre del 2023.
- Se exonere los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.
- Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva.

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, la renuncia de manera voluntaria e irrevocable presentada por la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA, al cargo de Técnico III para Servicios Académicos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con efectividad al 24 de noviembre de 2023; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA, a la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

ARTÍCULO TERCERO. – EXONERAR, a la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 166 -2023-UNAAT/DGA

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la servidora en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos a realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad que ordene a quien corresponda, realizar el trámite respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos; y Oficina de Tecnologías de la Información proceda a la desactivación sistemas y/o correo electrónico que haya tenido acceso la servidora JACQUELINE DENISSE LLACZA MOLINA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PONER de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Área de Patrimonio Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección de Asuntos Académicos y a la interesada, para conocimiento y fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*ÁREA PATRIMONIO
INST.
Edgar P.
19/12/23
12:11 p*

- c.c.
- PCO
- URRHH
- UTC
- API
- OTI
- DAA
- INTERESADA
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
13 DIC 2023
Exp: Folios: 09
Hora: 8:30 Firma: P

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
13 DIC 2023
Hora: 8:31 Folios: 02
Firma: P

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
13 12 23
Hora: 8:30
Folios: 02

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD
RECIBIDO
13 12 23
Hora: 8:32
Folio: 02
Exp. N°: 1706

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ASUNTOS ACADÉMICOS
RECIBIDO
13 12 23
Hora: 8:43 a
Folio: - 02

*Recibi Confirme.
Jacqueline Molina
13/12/2023
hora 09:10 am
JACQUELINE LLACZA MOLINA*